

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el día último del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo, al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6.º Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de las instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiren.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente registro, el interesado no podrá retirarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

7.º El expediente del concurso será resuelto a propuesta de la Comisión especial que será nombrada según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958.

8.º En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

9.º En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para formar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuso la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y los excedentes, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y por el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre situaciones del profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

10. La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo segundo del Decreto número 1154/1961 antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedente tomarán posesión en el plazo que señala el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

11. En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores regirán las del citado Decreto y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

12. La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D. Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 14 de noviembre de 1962 por la que se convoca oposición libre a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en

el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

Sin modificar las condiciones de la convocatoria, el Ministerio podrá llevar a cabo en la relación de plazas las rectificaciones que fueren necesarias con anterioridad al comienzo de los ejercicios, cuidando de que no se reduzca el número de las plazas anunciadas para cada asignatura.

Segundo. *Deberes y derechos*.—Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1.154/1961), y a la organización y al horario del «trabajo docente», y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de «asignaturas afines», para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero. *Normas aplicables*.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 23); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13); las del Decreto número 1.316, de 1 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y de 25 de septiembre de 1931 («Gacetas de Madrid» del 5 y del 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

En la adjudicación de las plazas será tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto. *Aspirantes*.—Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquiera otra enfermedad o defecto, psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.
- 5.º Poseer el título académico correspondiente, a saber:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de bachiller superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el Decreto número 1.316, de 1 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

6.º Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo, en cualquiera de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media,
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
- c) Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media,
- d) Secciones filiales de los Institutos,
- e) Estudios nocturnos de los Institutos,
- f) Colegios reconocidos de Enseñanza Media,
- g) Colegios autorizados de Enseñanza Media,
- h) Centros especializados para el curso preuniversitario con autorización legal.
- i) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).
- j) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.
- k) Otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.

b) Centro extranjeros de Enseñanza Media, siempre que los aspirantes hayan desempeñado efectivamente funciones docentes en los mismos durante el periodo computable, como beneficiarios de becas concedidas con intervención de las autoridades españolas o, al menos, bajo la fiscalización de estas mismas autoridades.

m) Colegios libres de Enseñanza Media adoptados.

7.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.ª Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9.ª Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo primero de esta convocatoria: «nihil obstat» para los eclesiásticos y servicios social para las mujeres.

Quinto. *Instancias y documentos anejos.*—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias, sin que baste la expresión de que creen reunirías. Incluso el pago de derechos para la expedición del título tendrá que haber sido hecho antes del vencimiento de aquel plazo.

b) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto número 1.636/1959).

c) Justificante de haber satisfecho en la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (art. 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto. *Plazo de presentación.*—La instancia deberá tener entrada en la Sección de Registro General del Ministerio, o en cualquiera de los Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Caja y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos, ni por giro, en que no se haga constar expresamente: a) El nombre y los apellidos del interesado, b) La denominación de la asignatura; y c) Que se trata de oposiciones a plazas de adjuntos de Institutos.

Séptimo. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. *Tribunales.*—La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco jueces, designados por el Ministerio.

El presidente y otros dos jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos o adjuntos de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuara de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que formen parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. *Renuncia de jueces y caducidad de su designación.* El nombramiento de juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renuncias fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes

a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciado por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de presidente, pasará a ocupar el cargo el presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el tribunal el Ministerio procederá a designar nuevo presidente.

Décimo. *Lugar y época de celebración.*—Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid. Los ejercicios deberán comenzar efectivamente entre el 1 y el 30 de junio de 1962 y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos, salvo caso de fuerza mayor.

Undécimo. *Orden de actuación de los aspirantes.*—En el acto de presentación de los opositores el Tribunal determinará por sorteo cuál de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes le sigan en la relación por orden de presentación de las instancias, y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste hasta el anterior al designado por el sorteo.

Duodécima. *Ejercicios (normas comunes).*—Los ejercicios de oposición serán tres. Los opositores no deberán presentar memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

1.º Ejercicio escrito. El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas elegidos por el opositor entre cuatro sacados a la suerte del cuestionario a que se refiere el apartado décimocuarto de esta Orden.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitir a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública, por el orden señalado en el apartado anterior, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del tribunal y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique su lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido comunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal un índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico. El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal, previo el oportuno acuerdo, haya notificado a los opositores juntamente con el cuestionario.

Décimotercero. *Ejercicios (normas especiales).*

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre los varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto español breve y adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de Idiomas modernos el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

c) En las de Dibujo los ejercicios serán:

Uno, escrito, sobre un cuestionario de unos 40 temas generales relativos a Historia del Arte, Metodología del Dibujo aplicado a la Enseñanza media, Geometría descriptiva, perspectiva y representaciones gráficas.

Otro, oral, que consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, sobre temas del cuestio-

nario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de febrero de 1954 (pág. 796).

• Otro práctico, que será fijado por el Tribunal, pudiendo inspirarse en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

• Decimocuarto. *Cuestionario para los ejercicios escrito y oral y normas para el práctico.*—Con la antelación debida el Presidente se pondrá en relación con los demás miembros del Tribunal, a fin de preparar tanto el cuestionario por el que se han de regir los ejercicios escrito y oral como las normas para el ejercicio práctico.

El cuestionario estará integrado por cien temas, tomados literalmente de las lecciones de la asignatura que figura en los programas nacionales para alumnos libres; veinte de los temas, como máximo, podrán ser tomados de los que rigen o han regido en el curso preuniversitario.

Tales programas son los publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 1 de agosto de 1957, para los cursos primero y quinto; 21 de abril de 1958, para los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto; 14 de octubre de 1957, 2 de octubre de 1958, 30 de noviembre de 1959, 24 de octubre de 1960, 9 de octubre de 1961 y 28 de julio de 1962 para el curso preuniversitario, y los cuestionarios de Ciencias publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1959, también para el curso preuniversitario.

En las oposiciones de Alemán, Inglés e Italiano, a falta de programas nacionales, los Tribunales podrán redactar los cuestionarios con temas que aparezcan en los textos publicados para estas asignaturas con aprobación del Ministerio de Educación Nacional, y que tengan vigencia en el año académico 1962-63.

En la oposición de Dibujo los cuestionarios serán los previstos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

El cuestionario y las normas deberán ser expuestas al público y estar a disposición de los opositores con veinte días hábiles de anticipación al comienzo de los ejercicios.

• Decimoquinto. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.*—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

• Decimosexto. *Exclusión por carencia de requisitos.*—Antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles algunos de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16) (art. 11 del citado Decreto).

• Decimoséptimo. *Otras facultades del Tribunal.*—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

• Decimooctavo. *Calificación de los ejercicios.*—Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

Tan pronto como se haya realizado la votación, el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aprobados.

• Decimonoveno. *Propuesta de nombramiento.*—Después de calificados todos los ejercicios de la oposición, mediante las

tres votaciones respectivas, el Tribunal formará la lista definitiva de los aspirantes aprobados, por el orden alcanzado en una cuarta votación que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de los votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuren en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparezcan en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar, el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

• Vigésimo. *Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la elección de plazas, todos los opositores habrán de presentar, en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado sexto, párrafo primero, con nueva instancia a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en fisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier médico especialista en fisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a), por un testimonio notarial; b), por una «Orden supletoria», o bien c), por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958; y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Vigésimo primero. *Documentos especiales:*

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o documento que acredite hallarse exenta de la prestación de dicho Servicio, expedidos por la Delegación de la Sección Femenina.

Número 11. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios, que correspondan, de los enumerados a continuación:

Número 12. Los Caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 13. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención.

Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 14. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 16. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo segundo. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo tercero. *Responsabilidades.*—Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, ha-

biendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Vigésimo cuarto. *Inhabilitación.*—El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedara inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Vigésimo quinto. *Antigüedad y lugar en el Escalafón.*—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo sexto. *Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo séptimo. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1962.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

A N E J O

1) *Filosofía*

1. Alcoy.
2. Aranda de Duero.
3. Arrecife de Lanzarote.
4. Avilés.
5. Badajoz (f.).
6. Baeza.
7. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
8. Barcelona, «Montserrat».
9. Barcelona, «Verdaguer».
10. Cabra.
11. Córdoba (f.).
12. El Ferrol del Caudillo (m.).
13. Gijón (f.).
14. Las Palmas (f.).
15. Lorca.
16. Luarca.
17. Llanes.
18. Puertollano.
19. Sevilla (f.).
20. Torrelavega.

2) *Griego*

1. Almería (f.).
2. Baeza.
3. Barcelona, «Juan de Austria».
4. Ceuta, primera plaza.
5. Cuenca (f.).
6. Figueras.
7. Jerez de la Frontera.
8. La Coruña (m.).
9. Las Palmas (m.).
10. Linares.
11. Luarca.
12. Llanes.
13. Melilla, primera plaza.
14. Mérida.
15. Mieres.
16. Orense.
17. Plasencia.
18. Ponferrada.
19. Pontevedra (f.).
20. Puertollano.
21. Requena.

22. Santa Cruz de Tenerife.

23. Seo de Urgel.
24. Ubeda.
25. Valdepeñas.
26. Zamora (f.).

3) *Latín*

1. Alicante (f.).
2. Antequera.
3. Aranda de Duero.
4. Arrecife de Lanzarote, primera.
5. Badajoz (f.).
6. Barcelona, «Juan de Austria».
7. Burgos (f.).
8. Calahorra.
9. Castellón de la Plana (f.).
10. Ceuta, primera.
11. Ciudad Real.
12. El Ferrol del Caudillo (f.).
13. Huelva.
14. Jaca.
15. Linares.
16. Lorca.
17. Llanes.
18. Mahón.
19. Manresa.
20. Osuna.
21. Requena.
22. Reus.
23. Santander (f.).
24. Valdepeñas.

4) *Lengua y Literatura españolas*

1. Almería (f.), segunda.
2. Aranda de Duero.
3. Badajoz (m.), segunda.
4. Badajoz (f.), segunda.
5. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón», segunda.
6. Barcelona, «Juan de Austria», segunda.
7. Burgos (m.), primera.
8. Cádiz (f.), segunda.
9. Castellón de la Plana (f.), segunda.
10. Ceuta, segunda.
11. Córdoba (f.), primera.

12. Cuenca (f.), segunda.
13. El Ferrol del Caudillo (f.), segunda.
14. Gijón (m.), segunda.
15. Ibiza, segunda especial.
16. Jaén (m.), segunda.
17. Jaén (f.), primera.
18. Jerez de la Frontera.
19. León (m.), primera.
20. Luarca.
21. Llanes.
22. Melilla, segunda.
23. Plasencia.
24. Pontevedra (f.), segunda.
25. Santander (m.), primera.
26. Santander (f.), segunda.
27. Torrelavega.
28. Vigo (m.), segunda.
29. Vigo (f.), segunda.
30. Zamora (f.), segunda.
31. Zaragoza (f.), segunda.

5) *Geografía e Historia*

1. Algeciras, primera.
2. Almería, primera.
3. Andújar, primera.
4. Aranda de Duero, primera.
5. Arrecife de Lanzarote, primera.
6. Badajoz (f.), primera.
7. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón», segunda.
8. Barcelona, «Juan de Austria», segunda.
9. Burgos (f.), segunda.
10. Cabra, primera.
11. Cádiz (f.), primera.
12. Calahorra, primera.
13. Calatayud, segunda.
14. Ciudad Rodrigo, primera.
15. Córdoba (f.), primera.
16. El Ferrol del Caudillo (m.), primera.
17. Jaca, primera.
18. Jaén (f.), primera.
19. Las Palmas (f.), primera.
20. Lérica, primera.
21. Logroño, primera.

22. Luarca, primera.
23. Llanes, primera.
24. Mérida, primera.
25. Osuna, primera.
26. Puertollano, primera.
27. Requena, primera.
28. Santa Cruz de la Palma, primera.
29. Seo de Urgel, primera.
30. Tortosa, primera.
31. Ubeda, primera.
32. Vigo (f.), primera.

6) Matemáticas

1. Almería (f.), segunda.
2. Andújar, segunda.
3. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón», segunda.
4. Barcelona, «Juan de Austria», segunda.
5. Burgos (f.), segunda.
6. Cabra, primera.
7. Cádiz (f.), primera.
8. Calahorra, primera.
9. Calatayud, primera.
10. Castellón de la Plana (f.), segunda.
11. Ceuta, segunda.
12. Córdoba (f.), primera.
13. Gijón (f.), primera.
14. Jaca, primera.
15. Jaén (f.), primera.
16. Jerez de la Frontera, segunda.
17. Las Palmas (f.), primera.
18. León (f.), segunda.
19. Luarca, primera.
20. Llanes, primera.
21. Málaga (f.), primera.
22. Melilla, segunda.
23. Mieres, segunda.
24. Osuna, primera.
25. Oviedo (f.), segunda.
26. Palma de Mallorca (f.), segunda.
27. Plasencia, segunda.
28. Ponferrada, segunda.
29. Pontevedra (f.), segunda.
30. Puertollano, segunda.
31. Requena, primera.
32. San Sebastián, segunda.
33. Santa Cruz de la Palma, primera.
34. Ubeda, segunda.
35. Zamora (f.), segunda.

7) Física y Química

1. Alicante (f.).
2. Almería (f.).
3. Arrecife de Lanzarote, primera.
4. Badajoz (m.).
5. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
6. Burgos (f.).
7. Cabra.
8. Calatayud.
9. Castellón de la Plana (f.).
10. Ciudad Rodrigo.
11. Córdoba (f.).

12. Cuenca (f.).
13. El Ferrol del Caudillo (f.).
14. Figueras.
15. Jaén (f.).
16. Luarca.
17. Llanes.
18. Madrid, «Cardenal Cisneros».
19. Mieres.
20. Pontevedra (m.).
21. Pontevedra (f.).
22. Santander (f.).
23. Seo de Urgel.
24. Torrelavega.
25. Vigo (f.).

8) Ciencias Naturales

1. Alcoy.
2. Almería (f.).
3. Antequera.
4. Barcelona, «Juan de Austria».
5. Cabra.
6. Calahorra.
7. Calatayud.
8. Castellón de la Plana (f.).
9. Ciudad Rodrigo.
10. Cuenca (f.).
11. El Ferrol del Caudillo (m.).
12. Gijón (m.).
13. Jaca.
14. Jerez de la Frontera.
15. Linares.
16. Lorca.
17. Llanes.
18. Mahón.
19. Mérida.
20. Mieres.
21. Oviedo (f.).
22. Plasencia.
23. Ponferrada.
24. Pontevedra (f.).
25. Puertollano.
26. Requena.
27. Santa Cruz de la Palma.
28. Soria.
29. Vitoria.
30. Zamora (f.).

9) Dibujo

1. Albacete.
2. Algeciras.
3. Alicante (f.).
4. Badajoz (f.).
5. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
6. Barcelona, «Juan de Austria».
7. Burgos (f.).
8. Cartagena.
9. Castellón de la Plana (f.).
10. Ceuta, segunda especial.
11. Córdoba (f.).
12. El Ferrol del Caudillo (f.).
13. Gijón (f.).
14. Jaca.
15. Jaén (f.).
16. Luarca.

17. Llanes.
18. Mérida.
19. Mieres.
20. Santander (f.).
21. Santiago (f.).
22. Seo de Urgel.
23. Sevilla (f.).
24. Torrelavega.

10) Frances

1. Alicante (f.).
2. Almería (f.).
3. Badajoz (f.).
4. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
5. Burgos (m.).
6. Cádiz (f.).
7. Calatayud.
8. Castellón de la Plana (m.).
9. Castellón de la Plana (f.).
10. Ciudad Real.
11. Córdoba (f.).
12. Cuenca (f.).
13. Jaén (f.).
14. Llanes.
15. Mahón.
16. Pontevedra (f.).
17. Santiago (m.).
18. Soria.
19. Zamora (m.).
20. Zamora (f.).

11) Inglés

1. Alicante (f.).
2. Badajoz (m.).
3. Barcelona, «Juan de Austria».
4. Barcelona, «Verdaguer».
5. Burgos (m.).
6. Cádiz (f.).
7. Castellón de la Plana (f.).
8. Cuenca (f.).
9. El Ferrol del Caudillo (f.).
10. Gijón (f.).
11. Ibiza.
12. Jaén (f.).
13. Logroño.
14. Luarca.
15. Llanes.
16. Málaga (m.).
17. Palma de Mallorca (f.).
18. Salamanca (m.).
19. Santa Cruz de la Palma.
20. Santa Cruz de Tenerife.
21. Santander (f.).
22. Valencia (f.).

12) Alemán

1. Barcelona, «Menéndez Pelayo».
2. Sevilla (m.).

13) Italiano

1. Barcelona, «Maragall».
2. Valencia (f.).

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Portero de la Escuela de Magisterio de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portero en la Escuela del Magisterio de Melilla, dotada en el capítulo 100, artículo 110, numeración 350.112, subconcepto 2 b) con el sueldo anual de 9.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias o la gratificación también anual de 7.680 pesetas.

Esta Subsecretaria ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza, cuya realización se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en el mismo los aspirantes formularán instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento haciendo constar que reúnen todas y cada

una de las condiciones que más adelante se detallarán referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala en esta convocatoria para la presentación de instancias.

A dicha instancia se acompañará recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 40 pesetas por formación de expediente.

Segunda.—Los aspirantes a la plaza objeto de esta convocatoria deberán ser españoles, mayores de edad, no encontrarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer enfermedad contagiosa que les inhabilite para el desempeño de los mismos. Igualmente deberán carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Tercera.—Las instancias se presentarán en la Secretaría del Centro en un plazo de treinta días, contados a partir del si-